CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Undécima reunión de la Conferencia de las Partes Gigiri (Kenya), 10-20 de abril de 2000

Interpretación y aplicación de la Convención

TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS

1. Este documento fue preparado y presentado por La Secretaría.

Antecedentes

2. En su Resolución Conf. 10.21, la Conferencia de las Partes:

INSTA a todas las Partes que autoricen la importación de animales vivos a que lleven un registro del número de especímenes vivos por envío y de la mortalidad durante el transporte de las especies incluidas en los Apéndices; a que tomen nota de las causas obvias de la mortalidad, las heridas o el deterioro en su salud; y a que presenten estos datos en relación con el año civil anterior, junto con sus informes anuales; y

DECIDE que la no presentación de estos datos se haga constar en un informe de la Secretaría al Comité Permanente.

- 3. La Secretaría comunicó anteriormente (Doc. SC.42.13) que tan sólo algunas Partes suministraron dicha información, a saber:
 - a) Bélgica presentó informes detallados sobre mortalidad de aves en el Aeropuerto Internacional de Bruselas correspondientes a los años 1994, 1995 y 1996;
 - b) Austria informó periódicamente que no detectó ningún caso de mortalidad durante el transporte; v
 - c) Alemania suministró información sobre un estudio detallado de mortalidad durante el transporte de animales vivos originarios de la República Unida de Tanzanía.
- 4. La Resolución Conf. 10.21 ENCARGA también al Comité de Fauna que, en consulta con la Secretaría:

establezca el formato de presentación de los datos sobre la mortalidad, las heridas o el deterioro en su salud durante el transporte.

- 5. Habida cuenta de las pocas respuestas suministradas al cuestionario enviado con la Notificación a las Partes No. 848, de 18 de abril de 1995, algo que provoca decepción, el Grupo de trabajo sobre transporte del Comité de Fauna decidió seleccionar a un número de especies en las que concentraría su atención, a la espera de que con ello aumentaría el número de respuestas de las Partes.
- 6. El Grupo de trabajo sobre transporte debatió esta cuestión durante la 14a. reunión del Comité de Fauna (Caracas, Venezuela, mayo de 1998) y en una reunión en Washington, D.C, Estados Unidos de América (enero de 1999). Tras consultar nuevamente por correo a los miembros del Grupo de trabajo y del Comité de Fauna, se decidió preparar un formulario para el envío de información resumida. El Comité de Fauna aprobó el formulario propuesto.

- 7. Con objeto de acelerar el proceso, en vez de someter a consideración del Comité Permanente el formulario de información resumida, el Comité de Fauna solicitó que fuera distribuido directamente a las Partes. El formulario fue enviado, por consiguiente, con la Notificación a las Partes No. 1999/48, de 1º de julio de 1999. Prácticamente no se recibió ninguna respuesta a esa Notificación. A petición del Comité de Fauna, la Secretaría accedió a solicitar información enviando directamente cartas a las Partes identificadas como importantes importadoras y/o exportadoras de las especies de referencia mencionadas en el párrafo 7. En octubre de 1999 se enviaron cartas a las Autoridades Administrativas de 58 Partes, en las que se les solicitaba que reunieran información sobre mortalidad durante el transporte utilizando los datos acopiados con ese fin.
- 8. En el momento de escribirse estas líneas (febrero de 2000) la Secretaría había recibido respuestas de 12 Autoridades Administrativas (pese a que sólo cinco Partes habían remitido formularios rellenados, a saber, China, Hungría, Reino Unido, Senegal y Suiza). La única mortalidad relacionada con el transporte consignada se refería a pequeños porcentajes de mortalidad en remesas de *Macaca fascicularis* exportados de China con destino a Alemania, Japón y Estados Unidos de América. Sorprendentemente, esos incidentes fueron únicamente notificados por China pero no por los países importadores. Es evidente que la respuesta a esta solicitud adicional de información fue muy limitada. La Secretaría y el Comité de Fauna agradecerían que las Partes interesadas hicieran un nuevo intento de reunir la información pedida.
- 9. En la Resolución Conf. 10.21 se RECOMIENDA que:

la Reglamentación de la IATA para el transporte de animales vivos se incorpore en la legislación nacional de las Partes.

- 10. A petición del Comité de Fauna la Secretaría solicitó a las Partes, mediante la Notificación a las Partes No. 1998/43, de 6 de agosto de 1998, que comunicaran si dicha Reglamentación había sido incluida en las respectivas legislaciones nacionales.
- 11. Se recibieron diez respuestas, ocho de las cuales (incluidas siete de Partes de la Unión Europea) de Partes que habían incluido en su legislación disposiciones específicas con miras a aplicar la Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA; una poseía una referencia indirecta, ya que estipulaba la inclusión de la frase correspondiente en el permiso y otra tenía legislación veterinaria estricta, pero no hacía una referencia específica a la reglamentación de la IATA.

Conclusión

12. Los esfuerzos desplegados para determinar y supervisar la incidencia y los efectos de la mortalidad relacionada con el transporte de especies incluidas en la CITES siguen estando obstaculizados por la falta de reacción de las Partes a las solicitudes de información. Al parecer, pocas Partes aplican la Resolución Conf. 10.21, por lo que la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes debería estudiar la posibilidad de enmendar dicha resolución u optar por su derogación.